#### CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

## DON SEBASTIÁN LASTRA LIENDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

**C E R T I F I C O:** Que En Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 24 de enero de 2022 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.- QUINCE.- AUDIENCIA PROVINCIAL.- PRESIDENCIA.- ACUERDO GUBERNATIVO NÚM. 5/2022, DE FECHA 12/01/2022 RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA, ACORDADAS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 02/12/2021. APROBAR.

Se da cuenta del contenido del Acuerdo Gubernativo núm. 5/2022 de Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 12/01/2022, relativo a la modificación de las normas de reparto quinta, sexta y séptima acordadas en Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones de Familia celebrada el día 02/12/2021.

#### LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:

- 1.- Tomar conocimiento del Acuerdo Gubernativo núm. 5/2022, de fecha 12/01/2022.
- 2.- Aprobar la modificación de las normas de reparto de las Secciones Quinta, Sexta y Séptima acordadas en Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones de Familia de la Audiencia Provincial celebrada el 2 de diciembre de 2021, del tenor literal siguiente:

"El reparto de los asuntos civiles atribuidos por las Leyes Procesales al conocimiento de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

#### PRIMERA: Se establecen los siguientes Turnos de reparto generales:

- Turno 1º: Juicios ordinarios, se distinguen cuatro subgrupos:
- Grandes Asuntos: Se entienden como tales aquellos en los que los autos excedan de los tres mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.
- Especial complejidad: Se entienden como tales aquellos cuya grabación superen las tres horas y/o cuando los autos excedan de los mil folios. Se entenderá que

integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Los asuntos que excedan de una hora y media de grabación y/o más de 500 folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.
- Los restantes.
- Turno 2º: Juicios verbales, se distinguen los siguientes grupos:
- Grandes Asuntos: Se entienden como tales aquellos en los que los autos excedan de los tres mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.
- Especial complejidad. Se entienden como tales aquellos cuya grabación superen las tres horas y/o cuando los autos excedan de los mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.
- Los asuntos que excedan de una hora y media de grabación y/o más de 500 folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.
- Juicios verbales tramitados por razón de la cuantía (unipersonales).
- Resto.
- -Turno 3º: Cuestiones procesales.

En este turno se incluyen sin diferenciación de subgrupos los siguientes asuntos:

- a. Incidentes generales.
- b. Recursos de queja.
- c. Medidas cautelares.
- d. Diligencias preliminares.
- e. Rescisión de sentencia en rebeldía.
- f. Jurisdicción Voluntaria.
- q. Juicio Monitorio.
- h. Impugnaciones de reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita. (párrafo aprobado en Sala Gobierno TSJ, Acuerdo 46 de 3 abril 2006)

- Turno 4º: Ejecuciones y similares.

En este turno se incluyen sin diferenciación de subgrupos los siguientes asuntos:

- a. Ejecución de títulos judiciales.
- b. Ejecución de títulos extrajudiciales.
- c. Ejecución auto de cuantía máxima.
- d. Juicio cambiario.
- e. Procesos de división patrimonial.
- f. Testamentarías y abintestatos (mientras subsistan).
- g. Juicios Ejecutivos (mientras subsistan)
- h. Ejecución Hipotecaria.
- **Turno 5º**: Asuntos anteriores a la Ley 1/2000, de 7 de enero.

En este turno se incluyen sin diferenciación de subgrupos los siguientes asuntos:

- a. Procesos de Cognición (mientras subsistan).
- b. Procedimientos del art. 41 LH (mientras subsistan).
- c. Interdictos (mientras subsistan).
- d. Juicios de menor cuantía (mientras subsistan).
- e. Juicios de mayor cuantía (mientras subsistan).
- Turno 6º: Asuntos de familia, seguidos por las siguientes materias:
- a. Fijación de domicilio en caso de discrepancia, a que se refiere el art. 70 C. Civil.
- b. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.
- c. Modificación de medidas acordadas en proceso matrimonial.
- d. Solicitudes de eficacia civil de resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones Pontificias sobre matrimonio no consumado y de las sentencias de nulidad, separación y divorcio dictadas por tribunales extranjeros.
- e. Fijación de medidas derivadas de la declaración judicial de eficacia civil de resoluciones dictadas por Tribunales Eclesiásticos.

- f. Liquidaciones de régimen económico matrimonial derivadas de sentencias firmes de separación, divorcio o nulidad.
- g. Expedientes de Jurisdicción voluntaria derivados del Título VII del Libro I del C. Civil. Adopción, acogimiento, nombramiento de defensor judicial del menor, nombramiento de administrador judicial, autorización judicial para renunciar derecho de los hijos, enajenar o gravar sus bienes, repudiar herencias, decisiones y medidas establecidas en los arts. 156, 157 y 158 C. Civil, así como otras de análoga naturaleza.
- h. Acciones formuladas al amparo de los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil.
- i. Incapacidades e internamientos de incapaces.
- j. Filiación y sus medidas provisionales
- k. Procedimientos referentes a uniones de hecho con hijos sometidos a patria potestad
- l. Incidentes de ejecución (impugnación tasación de costas, intereses, oposiciones a la ejecución, etc.) en las sentencias dictadas en materias citadas anteriormente.
- m. En general, recursos contra resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Familia y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no comprendidos en las clases anteriores.
- Turno 7º: "Asuntos de lo Mercantil", en el que se comprenden los siguientes:
- a. Recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil.
- b. Recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera instancia en los procesos de quiebra y suspensión de pagos y sus incidentes, incluidas las acciones de retroacción.
- c. Una vez que un asunto ha sido conocido por la Sección especialista en Mercantil para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a esa Sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

d. Demandas en las que se ejerciten acciones individuales de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación identificadas como tales en el encabezamiento o en el suplico y en el supuesto en el que se ejerciten acumuladamente con acciones contractuales, tanto si se ejercitan de forma principal como de forma subsidiaria, y

que para el caso de que la acción ejercitada no se identifique, deberá estarse a los motivos del recurso.

SEGUNDA: Los asuntos incluidos en los turnos  $1^{\circ}$ ,  $2^{\circ}$ ,  $3^{\circ}$ ,  $4^{\circ}$ , y  $5^{\circ}$  se repartirán entre las Secciones  $8^{a}$ ,  $9^{a}$ ,  $10^{a}$ ,  $11^{a}$ ,  $12^{a}$ ,  $13^{a}$ ,  $14^{a}$ ,  $18^{a}$ ,  $19^{a}$ ,  $20^{a}$ ,  $21^{a}$  y  $25^{a}$ , con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como regla general, se turnarán entre todas las Secciones siguiendo, dentro de cada grupo y subgrupo, un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite que se produzca una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

No obstante lo anterior a las Secciones 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 25ª, compuestas por cuatro magistrados, se les repartirá un 20 % menos de asuntos que a las Secciones 8ª, 9ª y 10ª, que están compuestas por cinco magistrados. Esta norma entrará en vigor el día uno de mayo de 2015.

b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la Sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

### TERCERA: Los asuntos incluidos en el turno sexto, se repartirán entre las secciones 22<sup>a</sup>, 24<sup>a</sup>, y 31<sup>a</sup> con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como regla general, se turnarán entre todas las secciones siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario.

No obstante lo anterior, a la sección 31ª, compuesta por cuatro magistrados, se le repartirá un 20 % menos de asuntos que a las secciones 22ª y 24ª, compuestas por cinco magistrados.

b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso".

## CUARTA: Los asuntos del turno 7º se repartirán a la Sección Vigésimo Octava (Mercantil).

#### QUINTA: Cuestiones de competencia y exposiciones motivadas:

Cuando la cuestión de competencia afecte a algún Juzgado de lo Mercantil, se repartirá a la Sección Vigésimo Octava.

Las cuestiones de competencia que se susciten respecto de materias atribuidas a las Secciones 22 y 24 Y 31 se repartirán conforme a lo establecido en la norma tercera.

Las demás cuestiones de competencia y exposiciones motivadas se turnarán entre el resto de las Secciones –excluidas las Secciones Vigésimo Segunda, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Octava- siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

#### **SEXTA: Abstenciones:**

- a) De Jueces de Familia: Corresponderá su resolución a la Sección Vigésimo Segunda, Vigésimo Cuarta, o Trigésimo Primera conforme a lo establecido en la norma tercera.
- b) De Jueces de Violencia sobre la Mujer: Se turnarán a la Sección Vigésimo Segunda o Vigésimo Cuarta, en cuanto los Juzgados respectivamente adscritos a las mismas.
- c) De Jueces de lo Mercantil: Corresponderá su resolución a la Sección Vigésimo Octava.
- d) Del resto de los Juzgados de Primera Instancia: Se turnarán entre todas las Secciones, salvo la Vigésimo Segunda, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Octava, siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones
- e) De Magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid: Cuando afecta a un solo Magistrado, será resuelta la abstención por la Sección de la que forme parte el Magistrado abstenido.
- En caso de abstención de más de un Magistrado, corresponderá la resolución de la abstención a la Sección que siga en orden numérico a la afectada por la abstención, o a la Sección Octava caso de afectar la abstención a la última Sección Civil. Si finalmente se estimara procedente la abstención y afectare a todos o la mayor parte de los Magistrados de la Sección, se remitirán los autos a la Oficina de Reparto para ser turnados a otra Sección, excepto cuando se trate de la Sección de lo Mercantil En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma Sección. Si se tratara de una de las Secciones de Familia, pasarán los autos a la otra Sección.
- Durante la sustanciación del incidente de abstención, si afectare a más de un Magistrado de la Sección, pasará el pleito al conocimiento de los Magistrados de la Sección que preceda en número a la afectada por la recusación, o a la última Sección Civil de formar parte de la Sección Octava los Magistrados recusados (art. 225 LOPJ), continuando la tramitación del procedimiento en la Sección a la que se hubiera repartido el asunto.

- Si la abstención fuera aceptada y a consecuencia de ella la Sección quedara con una composición inferior a tres Magistrados, se designará, a los solos efectos de formar sala, sin asignación de la ponencia, un Magistrado del resto de las Secciones civiles, siguiendo un turno por antigüedad que comenzará por el más moderno en el escalafón. Este mismo criterio inspirará la designación de Magistrados en todos aquellos casos en los que el Presidente de la Audiencia precise completar una Sala por cualquier motivo. En las Secciones Vigésimo Segunda, Vigésimo Cuarta, y Trigésimo Primera se designará un Magistrado de la Sección de Familia que siga en número a la anterior.

#### **SÉPTIMA: Recusaciones:**

- Nombramiento de Instructor del incidente de recusación (art. 224 LOPJ):
- a) Si el recusado o recusados fueran Magistrados de las Secciones Civiles de la Audiencia, se nombrará instructor a otro Magistrado de las Secciones Civiles de la Audiencia designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial, comenzado por el más antiguo. Caso de que con ese sistema correspondiera designar a un Magistrado de la misma Sección que el recusado, correrá el turno hasta el siguiente en esa lista, sin perjuicio de atribuir al excluido la instrucción del siguiente incidente de recusación.
- b) Si el recusado fuera un Magistrado o Juez de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Familia, o de Violencia sobre la Mujer, se nombrará instructor a un Magistrado de Secciones Civiles la Audiencia Provincial designado entre los incluidos en la misma lista del apartado anterior por orden de antigüedad.
- Decisión de los incidentes de recusación (art. 227 LOPJ):
- a) Si el recusado fuera Magistrado de las Secciones Civiles de la Audiencia, resolverá el incidente la Sección que siga en orden numérico a aquella de la que el recusado forme parte, salvo que forme parte de ella dicho Instructor, en cuyo caso pasará el incidente a la Sección Civil que siga en número a la anterior.
- b) Durante la sustanciación del incidente de recusación, si afectare a más de un Magistrado de la Sección, pasará el pleito al conocimiento de la Sección Civil que preceda en número a la afectada por la recusación, o a la última Sección Civil de formar parte de la Sección Octava los Magistrados recusados (art. 225 LOPJ), continuando la tramitación del procedimiento en la Sección a la que se hubiera repartido el asunto.
- c) En caso de recusación de más de un Magistrado, si la Sala a la que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (al que se remite el artículo 227 nº 5º de la misma Ley) estimara procedente la recusación y afectare a todos o la mayor parte de los Magistrados de la Sección, se remitirá la causa a la Oficina de Reparto para ser turnada a otra Sección con arreglo a las reglas anteriores. En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma Sección.

- d) Si el recusado fuere un Juez de Familia, se repartirá el incidente a la Sección Vigésimo Segunda , Vigésimo Cuarta, o Trigésimo Primera, conforme a lo establecido en la norma tercera.
- e) Si el recusado fuera un Juez de lo Mercantil, se repartirá el incidente a la Sección Vigésimo Octava.
- f) Si el recusado fuera un Juez de Juzgado de Primera Instancia no especializado, se turnará el incidente entre las Secciones de la Audiencia Provincial, excluidas la Vigésimo Segunda, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Octava, estableciendo un orden numérico correlativo entre ellas que comenzará por la Sección 8ª.

# OCTAVA: Devolución de causas en las que se haya declarado nulidad de actuaciones por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional:

- a) Cuando se hubiera declarado nula la vista de apelación y se hubiera dispuesto su celebración por otro Tribunal, el asunto se repartirá conforme a las reglas anteriores, excluyendo la que celebró la vista anulada.
- b) Cuando se hubiera declarado la nulidad de la sentencia o auto, los autos se remitirán a la misma Sección para que dicte la resolución procedente.

#### **NOVENA: Peticiones de auxilio judicial:**

Serán repartidas aleatoriamente entre todas las Secciones, salvo que tengan por objeto la realización de actuaciones referidas a un procedimiento tramitado en alguna Sección concreta, en cuyo caso se repartirá a la misma, corriendo el turno correspondiente.

#### DÉCIMA: Entrada en vigor y eficacia:

Estas normas entrarán en vigor el día 31 de diciembre de 2021, previa su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Disposición Transitoria Primera: No obstante lo anterior, el segundo párrafo de la norma de reparto 2 a), cuya redacción fue aprobada en la Junta de Magistrados de las Secciones Civiles, de fecha 11 de febrero de 2015, entrará en vigor el día 1 de mayo de 2015.

Disposición Transitoria Segunda: El apartado d) en la Norma Primera, Turno 7º, redactado en los acuerdos adoptados en la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Civiles de fecha 19/09/2019, y aprobado en la Sala de Gobierno del TSJM de fecha 19/11/2019, entrará en vigor a partir del día 19 de noviembre de 2019.

Serán aplicables a todos los asuntos que tengan entrada en el Registro de la Audiencia Provincial de Madrid a partir de esa fecha.

Con certificación, particípese este acuerdo, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, al Juzgado Decano de Madrid, a los Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares, al Colegio de Prensa del TSJM.

Y para que conste extiendo la presente en Madrid a día 28 de Enero del 2022.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Sebastián Lastra Liendo